

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO PERTENENCIA No 110014003055 2019 00548 00

DEMANDANTE: LU AMPARO GONZALEZ MELO

DEMANDADO: TEÓDULO GUTIERREZ MELO E INDETERMINADOS

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo los memoriales que anteceden, se **DISPONE:**

PRIMERO; Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P. visible a folio 133 C-1, por la que se surtió en legal forma el emplazamiento de las personas indeterminadas y la parte demandada (f.79 a 81).

SEGUNDO: De igual forma, se agrega el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo antes referido (fs.100 y 101).

TERCERO: NOMBRAR en su lugar como curador ad-litem del demandado y personas indeterminadas que se crean con mejor derecho a la profesional del derecho **FLOR MARIA CANIZALEZ** quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

3.1.- Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico betaluna3@hotmail.com; la **carrera 10 No. 15 – 39 oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad**; teléfono 310 2113486 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

3.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se señalan por concepto de **gastos** la suma de **\$200.000**, que deberán ser cancelados por la parte actora.

De otro lado, se agregan a los autos las fotografías de la valla instalada en el bien a usucapir, atendiendo lo señalado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. (fs. 87 a 91)

Ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40177053** allegado por la parte actora, en el cual consta la inscripción de la demanda comunicada con oficio No. 3125 del 8 de noviembre de 2019 (fs. 95 a 99).

De igual forma se agrega a los autos la respuesta de la **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL** (f.86 y 93 reverso), al oficio No. 3126 del 8 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juef

CSL.